

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 DE MAYO /2023

Los demandados Luis Humberto Baquero Medina y Luis Daniel Baquero Galvis, solicitan se les conceda amparo de pobreza con el fin de que se les designe un apoderado para que los represente en la audiencia y etapas subsiguientes en este proceso.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-0636-00**

Mediante el anterior escrito, los señores Luis Humberto Baquero Medina y Luis Daniel Baquero Galvis, solicitan al despacho, se les designe un apoderado de oficio para que los represente dentro del presente proceso verbal sumario, promovido por Amparo López Valencia, en contra de los citados demandados, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

"... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..."

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Han manifestado los solicitantes, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que los represente dentro del presente proceso, en su calidad de demandados.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho, Dr. DANIEL RENDON VASQUEZ, a su correo: Daniel.rendonva@gmail.com, quien se le enviará la comunicación respectiva,

debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor de los demandados Luis Humberto Baquero Medina y Luis Daniel Baquero Galvis, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en este proceso Verbal Sumario promovido en su contra por Amparo López Valencia.

SEGUNDO: Se dispone a designar como apoderado de oficio del amparado, para que lleve su representación judicial en el precitado proceso, al Dr. Daniel Rendon Valencia, al correo: daniel.rendonva@gmail.com a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, con el fin de que los represente en audiencia programada el 03 de agosto de 2023 y en las etapas subsiguientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al apoderado de oficio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 088 del 30/05/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7fca4339621393e4e17bfe9b79903a8c52021ca8e6ea0aa436f429d8c20e2a**

Documento generado en 29/05/2023 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>